Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

La sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de FRANCY VIVIANA BELTRAN HERNANDEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 92963**, constituida mediante la Escritura Pública No. 2.328 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 14 de febrero de 2019[1], ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a FRANCY VIVIANA BELTRAN HERNANDEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:*

1. *Por las cuotas vencidas del pagaré No. 60990027902, las siguientes sumas:*

Cuotas Vencidas No.	***Valor del Capital***	***Intereses Corrientes (Tasa del 13% E. A.)***	***Fecha de Vencimiento***
25	*$ 177.783,37*	*$ 1.424.130,65*	*26/09/2018*
26	*$ 179.603,31*	*$ 1.422.310,71*	*26/10/2018*
27	*$ 181.441,88*	*$ 1.420.472,14*	*26/11/2018*
28	*$ 183.299,27*	*$ 1.418.614,75*	*26/12/2018*

- *Por los **intereses moratorios** causados sobre el valor de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.*

2. *Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($138.204.618,37)** que corresponden al capital acelerado de la obligación que consta en el pagaré No. 60990027902, base de esta ejecución.*

- *Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 31 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total."*

La demandada FRANCY VIVIANA BELTRAN HERNANDEZ se notificó por aviso[2] y dentro del término no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

[1] Folio 47 del Cuaderno Principal
[2] Folios 67 y 69 del Cuaderno Principal.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre los inmuebles hipotecados fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la demandada FRANCY VIVIANA BELTRAN HERNANDEZ y a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000.oo).

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en el art. 309 del C. G. del P., se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 053 del 25 de octubre de 2019, que reposa a folios 81 al 106 del cuaderno principal.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **29 de julio de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **068 .**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM